

## CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA FUNDACIÓN DÍAZ CABALLERO

### REUNIDOS

De una parte, Doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía en nombre y representación de la misma, nombrada mediante Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, Don Antonio Díaz Rubio, en calidad de Patrono-Presidente de la Fundación Díaz Caballero, con domicilio social en C/ Machaquito, n.º 16, 18014, Granada, con CIF G-18916304, e inscrita en el registro de Fundaciones de Andalucía con el número GR-1185.

Ambas partes se reconocen, en el carácter en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Cooperación Educativa y, en su virtud,

### EXPONEN

**Primero:** La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida entre sus competencias, la referente a la organización de centros públicos y la formación del personal docente, conforme al artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Sobre la base de dicha competencia, el Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, atribuye a la misma en su artículo 1 la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Segundo:** Asimismo, si acudimos a la normativa sectorial específica en materia de educación encontramos:

- De un lado, el artículo 72.5 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), que expresa lo siguiente: "Las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización, una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo, la promoción del éxito educativo y la prevención del abandono escolar temprano".



Junta de Andalucía



- De otro lado, el artículo 183.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, según el cual: "La Administración educativa podrá celebrar Convenios de colaboración con las organizaciones empresariales, sindicales y sociales para la realización de actividades de interés educativo."

**Tercero:** La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece el régimen jurídico del Patrimonio Histórico de Andalucía con el fin de garantizar su tutela, protección, conservación, salvaguarda y difusión, promover su enriquecimiento y uso como bien social y factor de desarrollo sostenible y asegurar su transmisión a las generaciones futuras. De aplicación al Patrimonio Histórico Andaluz, que se compone de todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma, incluidas las particularidades lingüísticas.

**Cuarto:** El Real Decreto 481/2022, de 14 de junio, por el que se declara el Belenismo como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, considera que forma parte de nuestro Patrimonio Cultural Inmaterial, pues está interiorizada en los individuos y en los grupos humanos como parte de su identidad. Es un patrimonio vivo y dinámico, experimentado y rememorado en tiempo presente, y preservado tradicionalmente por las comunidades que lo han transmitido a lo largo del tiempo y lo han ido recreando de forma intergeneracional.

**Quinto:** Que, de acuerdo con el Capítulo II: "Fines y Beneficiarios", artículos 7 y 8, de los Estatutos de la Fundación Díaz Caballero, los fines concretos y actividades para conseguirlos:

- Financiar la adquisición de colecciones belenísticas de los principales artesanos y escultores de todo el mundo, preferentemente contemporáneos, así como almazaras y enseres de distintas épocas.
- Realización y exposición de escenografías belenísticas.
- Exposición de utensilios de labranza del campo español, sobre todo el andaluz, y enseres de las distintas épocas.
- Si para la mejor consecución de sus fines y viabilidad económica el patronato lo considera oportuno, podría solicitar la creación de un museo o colecciones museográficas de Andalucía.
- Creación de talleres que sirvan como instrumento idóneo de participación, sobre todo de la sociedad andaluza, en acciones artísticas, culturales y tradicionales.
- Propiciar las visitas y viajes necesarios para la sensibilización e implicación en los fines de la Fundación a los artesanos, escultores, escenógrafos y colaboradores en general.
- Poder realizar convenios de colaboración con personas físicas, jurídicas, administraciones públicas y otras, mediante las cuales, estos puedan, por un tiempo determinado, ceder gratuitamente o no, bienes o enseres que conlleven al cumplimiento de los fines fundacionales.

**Sexto:** Que la Fundación Díaz Caballero, con el fin de promover y divulgar el arte belenístico, y poder acercarlo a la población, creó el Museo de Belenes, en Mollina (Málaga), el cual, según la Orden de 10 de



Junta de Andalucía



febrero de 2021, quedó inscrito en el Registro de Museos de Andalucía por la Dirección General de Innovación Cultural y Museos con el código 086-C-022.

**Séptimo:** Que la Fundación Díaz Caballero y la Consejería con competencia en materia de educación coinciden en declarar el interés por el Belenismo como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural y por ello se hace necesario formalizar en un Convenio las vías de colaboración, así como la forma en que cada una de las dos instituciones han de materializarla, a fin de aunar los esfuerzos que deben realizarse en la educación de las personas con respecto a este aspecto.

Por todo ello, se formaliza el presente Convenio de Cooperación Educativa, de conformidad con las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del Convenio.**

La finalidad del presente Convenio es regular la colaboración entre la Consejería con competencia en materia de educación y la Fundación Díaz Caballero, al objeto de que, a través de sus respectivos recursos, contribuyan principalmente, a la difusión, divulgación y conservación del arte belenista, mediante acciones que supongan una mejor consecución de los fines educativos, culturales y sociales, sin ánimo de lucro ni carácter comercial.

### **SEGUNDA.- Ámbito de Aplicación.**

El ámbito territorial de aplicación del presente Convenio será de carácter autonómico y se extenderá, con carácter general, a todo el alumnado, escolarizado en cualquier enseñanza de régimen general y especial no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **TERCERA.- Compromisos y Actuaciones de las partes.**

#### **3.1.- Compromiso de la Consejería con competencia en materia de educación:**

Expresadas las finalidades y condiciones bajo las que se suscribe este Convenio, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, realizará las actuaciones oportunas en beneficio de la difusión del Museo de Belenes y aquellas actividades que en este se puedan realizar, como medio para contribuir a conseguir los fines que se persiguen.

Entre otras actuaciones, se realizarán:

- Promoción a través de los medios propios de difusión, indicando la información, actividad, historia y otros aspectos relacionados con el Museo de Belenes.



Junta de Andalucía



- Difusión mediante correos electrónicos a los centros educativos sostenidos con fondos públicos, a efectos meramente informativos, mediante el ofrecimiento de visitas al Museo de Belenes, como actividades complementarias y/o extraescolares a los efectos de poder impulsar el desarrollo del currículo perteneciente a las distintas etapas educativas y las diferentes enseñanzas del Sistema Educativo Andaluz.
- Comunicación anual, al inicio y final de cada curso académico, a los centros educativos sostenidos con fondos públicos, a fin de poner en conocimiento el Museo de Belenes, para su posible visita como actividad complementaria y/o actividad extraescolar, y para difusión del mismo entre toda la Comunidad Educativa.
- Difusión de videos promocionales del Museo de Belenes, a través de los canales de comunicación social, disponibles de la Consejería competente en materia de educación.
- Promover, anualmente, visitas informativas a grupos de docentes de las distintas etapas y enseñanzas del sistema educativo andaluz para que, organizados a través de la Consejería competente en materia de educación, se pueda preparar formativamente al citado profesorado en la organización y planificación de las actividades complementarias y/o extraescolares.
- Diseñar y desarrollar a través de los planes de formación de la Red de Centros de Educación del Profesorado, actividades formativas dirigidas al profesorado de las distintas etapas y enseñanzas del Sistema Educativo Andaluz, en la preparación y planificación de actividades complementarias y/o extraescolares sobre el Museo de Belenes, y uso de los diferentes recursos que ofrece este Museo en el desarrollo del currículo de las distintas áreas, materias, ámbitos o módulos profesionales.

### **3.2.- Compromiso de la Fundación Díaz Caballero:**

- Difusión de la participación y colaboración de la Consejería con competencia en materia de educación, en cada una de aquellas actividades que se lleven a cabo por parte de la Fundación Díaz Caballero.
- Ofrecer charlas y ponencias relacionadas con la actividad del Museo de Belenes, a los centros sostenidos con fondos públicos, impartidas por profesionales.
- Impulsar la participación en los concursos de Tarjetas y Postales Navideñas, convocados por la Fundación, premiándolos con material escolar para los ganadores y visitas gratuitas al Museo de Belenes, para los compañeros y compañeras de clase.
- Fomentar las visitas del alumnado perteneciente a las distintas etapas educativas y las diferentes enseñanzas del Sistema Educativo Andaluz, al Museo de Belenes, con la participación en clases prácticas de dibujo, talleres, coloquios y debates sobre la cultura, historia y tradición andaluza.
- Creación y distribución de guías didácticas y videos explicativos para docentes y alumnado, en los centros educativos, con los contenidos y actividades a realizar de forma previa, durante y posterior a la visita al Museo de Belenes. Así como conocimiento del Museo, la Fundación Díaz Caballero, actividades, objetivos y finalidades de la misma.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Convenio, se contará con las siguientes



Junta de Andalucía



instalaciones de apoyo a las actividades ofrecidas:

- Instalaciones de exposición situadas en la salida 138 de la Autopista A 92, con un espacio de 10.000 m<sup>2</sup> de superficie, ubicándose en el mismo, un edificio a la vanguardia de la arquitectura de 5.000 m<sup>2</sup> divididos en dos plantas, acondicionado y construido ex profeso para su función como Museo. La primera planta alberga diversas salas de exposición, salón de exposiciones itinerantes, sala de proyección y todo el equipamiento necesario para su correcto funcionamiento museístico. La planta baja, acoge las salas donde se almacena el fondo de la colección belenística, taller de restauración y conservación, biblioteca temática, archivo-expositor de figuras y demás salas de funcionamiento administrativo, operativo, etc.
- Zona exterior compuesta por jardines, zona recreativa infantil y cuatro salas visitables que contienen una exposición de enseres de distintas épocas y utensilios de labranza del campo español y del campo andaluz.

#### **CUARTA.- Comisión de Seguimiento.**

Se constituye una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones son la vigilancia y control de la ejecución del Convenio, así como de los compromisos adquiridos por las partes. Igualmente le corresponderá resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudiera plantear este.

Esta Comisión, de carácter paritario, estará formada por los siguientes miembros:

- Por parte de la Consejería competente en materia de educación, la persona titular de la Consejería anteriormente citada, o persona en quien delegue con rango mínimo de Jefatura de Servicio, que ejercerá la presidencia en los años pares, y un funcionario o funcionaria que ejercerá la secretaría de la Comisión.
- Por parte de la Fundación Díaz Caballero, el presidente/a, que ejercerá la presidencia en los años impares, o persona en quien delegue.

La designación de los miembros de la Comisión se efectuará dentro de un plazo de 30 días contados desde la firma de este Convenio.

La Comisión velará por el cumplimiento de lo pactado en este Convenio de cooperación educativa, realizará el seguimiento y evaluación del mismo y resolverá cuantas dudas surjan en su interpretación y ejecución. Las decisiones se tomarán por unanimidad. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, también se reunirá cuando así lo desee expresamente alguna de las partes, para la revisión y valoración del Convenio de cooperación educativa, levantándose la correspondiente Acta de la Comisión.

No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión en todo lo no previsto en el presente Convenio de colaboración se ajustará en el ámbito jurídico de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, supletoriamente a lo dispuesto en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta



Junta de Andalucía



de Andalucía.

#### **QUINTA.- Modificación.**

Conforme al artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no estableciéndose en el presente Convenio un régimen de modificación específico, esta se hará mediante acuerdo unánime de las partes. El procedimiento de modificación será el mismo que se siguió para su aprobación.

#### **SEXTA.- Protección de Datos.**

En relación a la protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en su caso a la normativa específica aplicable a cada parte.

Se exige, con respecto al tratamiento de los datos personales, la adopción de medidas técnicas y organizativas apropiadas con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de las normativas anteriormente citadas.

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que pueda acceder durante las actividades amparadas por el mismo.

Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Convenio de Colaboración entre las partes, y posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

#### **SÉPTIMA.- Duración del Convenio.**

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá duración de un año.

Ello, no obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, tal y como establece el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **OCTAVA.- Extinción.**

Este convenio podrá ser resuelto anticipadamente, por causa suficientemente justificada a juicio de ambas partes, por mutuo acuerdo entre ellas, que deberá ser manifestado por escrito, o previa comunicación de una de ellas.



Junta de Andalucía



El Convenio quedará resuelto automáticamente en caso de concurrir alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio manifestada por la parte no incumplidora, quien notificará a la otra parte un requerimiento para que cumpla en un plazo de un mes. Del mismo modo, dicha información deberá ser comunicada a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta. Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Por imposibilidad sobrevenida, manifestada por cualquiera de las partes, previa justificación del motivo que la provoca.
- Por otras causas establecidas en la legislación vigente, sin necesidad de justificación.
- Otras causas pueden ser:
  - El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado prórroga.
  - El acuerdo unánime de los firmantes.
  - Sustitución por otro Convenio.
  - Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
  - Por cualquiera otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.
  - En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que la resolución deba surtir efecto.

#### **NOVENA.- Régimen Jurídico y Jurisdicción.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por su clausulado y por lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la Ley, se apliquen los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cuando las discrepancias sobre la interpretación y cumplimiento del convenio no puedan resolverse en el seno de su Comisión de Seguimiento, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



**Junta de Andalucía**



Y, en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio de Cooperación Educativa, contribuyendo a la difusión, divulgación y conservación del arte belenista, mediante acciones que supongan una mejor consecución de los fines educativos, culturales y sociales.

**POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

**POR LA FUNDACIÓN DÍAZ CABALLERO**

Firmado